



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y
POBLACIONAL



Ibagué, 21 de Marzo de 2017

SISP-I-241-057

Señores
DAVID RAMIRO TOVAR GUERRERO
MARIO ANDRES BRAN RIVEROS
Oficina de Juventud
Secretaria de Inclusión Social Poblacional
Ciudad

Asunto: Conformación Cuerpo Técnico - Decreto 0089 de 10/02/2017

De manera respetuosa y dando cumplimiento a la Ordenanza N° 0003 de 12/08/2017, nos permitimos informarles que los jóvenes del Tolima hacen parte del Cuerpo Técnico creado por el Decreto antes mencionado, el cual reza "Por medio del cual se reglamenta la Política Pública para la Prevención de la vinculación de los niños, niñas y Adolescentes a la delincuencia en el Departamento del Tolima", para su conocimiento, comunicación y fines pertinentes.

Atentamente,



ERIKA JULIANA JURADO PEÑA
Directora Mujer, Infancia y Juventud
Gobernación del Tolima

Anexo: 7 (Siete) folios

Pesc/

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 110 - Telefax (8) Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

00089

10 FEB 2017

"Por el cual se reglamenta la Política Pública para la Prevención de la Vinculación de los niños, niñas y adolescentes a la delincuencia en el Departamento del Tolima"

EL GOBERNADOR DEL TOLIMA,
En uso de sus facultades Constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que la ley 1098 del 08 de noviembre de 2006 por la cual se expidió el "Código de Infancia y Adolescencia", en su artículo 139 creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible.

Que el numeral 4 del artículo 202 de la ley 1098 de 2006 estableció como uno de los objetivos de las Políticas Públicas para la infancia y la adolescencia orientar la acción y recursos del Estado hacia el logro de condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales, que hagan posible el desarrollo de las capacidades y oportunidades de los niños, las niñas y los adolescentes, como sujetos en ejercicio responsable de sus derechos.

Que mediante Decreto No.1885 del 21 de septiembre de 2015, se creó el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SNCRPA, el cual define la conformación de los Comités Departamentales del SRPA, los cuales tienen como una de sus funciones elaborar un plan de acción articulado con el Plan de Acción Nacional del SNCRPA, el cual plantea dentro de las líneas estratégicas la Prevención.

Que Mediante Ordenanza Número 003 del 12 de agosto de 2016, la Asamblea Departamental del Tolima, adoptó LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA DELINCUENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA (PVNNA) y el Plan de Acción 2016-2026.

Que el Artículo Quinto de la Ordenanza Número 003 de 2016; estableció un plazo no mayor a seis (6) meses desde la sanción, para que el Gobierno Departamental dispusiera lo pertinente para su reglamentación.

Que el Artículo Tercero de la Ordenanza Número 003 de 2016, en el Parágrafo 1 estipuló la creación mediante Decreto del Cuerpo Técnico e instancia de Seguimiento de la Política Pública para la Prevención de la Vinculación de los niños, niñas y adolescentes a la delincuencia en el Departamento, el cual deberá establecer la composición, funciones, mecanismos de planeación y coordinación, tiempos de ejecución de estrategias y del Plan de Acción establecido, e indicadores de medición y seguimiento.

Que el parágrafo 2 del Artículo Tercero de la Ordenanza Número 003 de 2016, planteó la elaboración de un Protocolo de procedimiento para la conformación y reglamentación del Cuerpo Técnico.

"Soluciones que transforman"



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

00039

11 FEB 2017

Que en virtud de las anteriores consideraciones se hace necesario reglamentar la Ordenanza No.003 de 2016, a través de la creación del Cuerpo Técnico y la definición del Protocolo para su funcionamiento.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I

CUERPO TÉCNICO E INSTANCIA DE SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. El presente Decreto tiene como objeto crear el Cuerpo técnico de la Política Pública para la prevención de la vinculación de niños, niñas y adolescentes a la Delincuencia en el Departamento del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza y Objetivo. El Cuerpo Técnico es la instancia interinstitucional encargada del seguimiento y monitoreo a la Política Pública y su Plan de acción, permitiendo evaluar el grado de cumplimiento y el impacto en las causas que promueven la vinculación de los niños, niñas y adolescentes a la delincuencia.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones. Son funciones del Cuerpo Técnico las siguientes:

1. Identificar la oferta institucional para la formulación del plan de acción anual de implementación de la Política Pública para la Prevención de la Vinculación de los niños, niñas y adolescentes a la delincuencia en el Departamento del Tolima.
2. Facilitar la coordinación y concertación interinstitucional e intersectorial para la definición y/o ejecución de programas y proyectos enmarcados en los ámbitos, ejes y líneas de acción de la Política Pública.
3. Identificar las falencias, obstáculos y deficiencias que se presenten en la ejecución del Plan de Acción con el fin de proponer los ajustes necesarios.
4. Proponer a las entidades ejecutoras la priorización de municipios o zonas a intervenir, de conformidad al comportamiento de los indicadores en materia del SRPA en el Departamento.
5. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan de Acción anual.
6. Presentar un informe anual al Consejo de Política Social y al Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
7. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO CUARTO: Conformación. El cuerpo técnico estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. El (a) Secretario de Inclusión Social, quien lo presidirá
2. El (a) Director de Mujer, infancia y Juventud de la Secretaría de Inclusión Social Poblacional, quien realizará la Secretaría Técnica.
3. Un delegado de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento
4. Un delegado de la Dirección de Cultura del Departamento.
5. Un delegado de la Secretaría de Salud del Departamento
6. Un delegado de la Secretaría de Planeación y TICs del Departamento.

"Soluciones que transforman"



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

No 0089

DECRETO No.

10 FEB 2017

7. Un delegado de la Secretaría del Interior del Departamento
8. Un delegado de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento.
9. Un delegado de INDEPORTES
10. Un delegado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
11. Un delegado de la Fiscalía General de la Nación
12. Un delegado de la Policía de Infancia y Adolescencia
13. Un delegado del Ejército Nacional
14. Un delegado del SENA
15. Un delegado del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Tolima
16. Un delegado del Consejo Departamental de Juventud o instancia de representación de las Juventudes en el Tolima.

PARÁGRAFO 1: Se podrá delegar la asistencia en funcionarios del nivel directivo, asesor y/o profesional, quienes deberán contar con la información de los programas y proyectos que adelanta la institución en relación con los ámbitos, ejes y líneas de acción de la Política Pública.

PARAGRAFO 2: De acuerdo con los temas a abordar, podrán invitarse representantes de entidades públicas y privadas tales como: Defensoría del Pueblo, Procuraduría Judicial de Familia, Universidades, Organizaciones no gubernamentales y otros, que desarrollen proyectos específicos orientados a las acciones, ámbitos, ejes y líneas del Plan de Acción de la Política Pública.

ARTÍCULO QUINTO: Sesiones. El cuerpo técnico se reunirá de manera ordinaria cada 4 meses por convocatoria de la Secretaría de Inclusión Social Poblacional y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, de acuerdo con la temática y la urgencia que demanden los temas a tratar.

ARTÍCULO SEXTO. Quórum. El cuerpo técnico sesionará con la mitad más unos de sus integrantes y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Presidencia. La Presidencia del Cuerpo técnico será ejercida en forma permanente por la Secretaría de Inclusión Social Poblacional.

ARTÍCULO OCTAVO. Funciones de la Presidencia del Cuerpo Técnico: Son funciones de la Presidencia del Cuerpo Técnico

1. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Solicitar informes de seguimiento al plan de acción anual para la implementación de la Política Pública.
3. Presentar y sustentar ante los organismos e instancias competentes los informes de avance en la implementación de la Política Pública.

ARTÍCULO NOVENO. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Cuerpo técnico será ejercida de manera permanente por la Dirección de Mujer, Infancia y Juventud.

ARTÍCULO DÉCIMO. Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

"Soluciones que transforman"



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

00039

10 FEB 2017

1. Citar y realizar las convocatorias a las sesiones del Cuerpo técnico
2. Elaborar las actas de las reuniones.
3. Consolidar la oferta institucional para la formulación del Plan de Acción anual de la Política Pública.
4. Diseñar e implementar un mecanismo de seguimiento al plan de acción anual de la Política Pública.
5. Consolidar los informes de avance e implementación de la Política Pública suministrado por cada uno de las entidades ejecutoras.
6. Articular con el Comité Departamental del SRPA para actualizar los indicadores que permiten medir los impactos de la implementación de la Política.
6. Las demás funciones que sean requeridas en apoyo y soporte técnico

CAPÍTULO II

SOBRE EL PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA EL MONITOREO DE LA POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicadores del Plan de Acción. El Plan de Acción anual de la Política Pública se elaborará teniendo en cuenta los ámbitos, ejes y líneas de acción estipulados en el documento técnico de la Política y en articulación con el instrumento de Plan de Acción adoptado por el Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

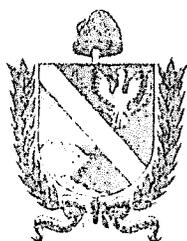
Cada una de las actividades que hacen parte de dicho Plan deberá contar con indicadores que permitan verificar su cumplimiento, para lo cual la entidad responsable de su ejecución suministrará la información, de acuerdo al mecanismo de seguimiento definido por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicadores de Impacto. Para efectos de medir el impacto en la Implementación de la Política Pública, la Secretaría Técnica coordinará con las entidades competentes el suministro de la información que permita actualizar los indicadores asociados a las temáticas que se enuncian a continuación, las cuales hacen parte de la batería de indicadores del Documento Técnico de la Política Pública:

- Consumo de sustancias psicoactivas
- Embarazo en adolescentes.
- Cobertura y Deserción Escolar
- Violencia Intrafamiliar
- Delitos de alto impacto
- Desempleo/Situación socioeconómica
- Participación de niños, niñas y adolescentes.
- Otros que surjan del proceso de evaluación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Periodicidad del suministro de la información. La información para evaluar el comportamiento de los indicadores de impacto será recolectada al finalizar cada vigencia, en cabeza de la Dirección de Mujer, Infancia y Juventud y en coordinación con las entidades responsables de su suministro y del Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

"Soluciones que transforman"



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

00089

30 FEB 2017

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Análisis de Información y elaboración de informes. Al finalizar cada vigencia, la Secretaría Técnica elaborará y consolidará un informe de avance de la implementación de la Política Pública. Dicho informe será de carácter cuantitativo frente al comportamiento de los indicadores (Tanto del Plan de acción como de impacto) y descriptivo en relación al desarrollo, coberturas y logros de las acciones y estrategias propuestas, así como de las lecciones aprendidas.

CAPÍTULO V.

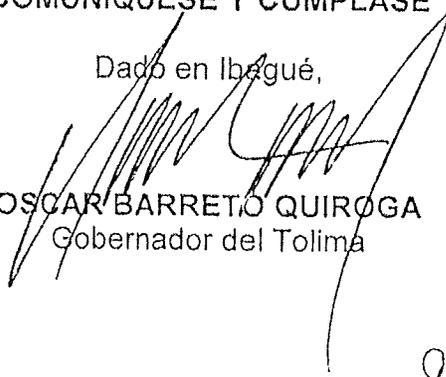
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Comunicar al interesado a través de la Secretaría de Inclusión Social Poblacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué,


OSCAR BARRETO QUIROGA
Gobernador del Tolima

Revisó: Adriana Magaly Matiz V. – Sría. Inclusión Social Poblacional
Proyecto: Juliana Jurado Peña/Directora Mujer, Infancia y Juventud – Edna Patricia Bocanegra Rivera/P. Universitaria.

V.B. Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos- Dora Patricia Montaña P.

Archivo: C/Documentos/Decretos

“Soluciones que transforman”



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

ORDENANZA NÚMERO **0003** DE 2016

(12 AGO 2016)

"Por medio del cual se adopta e implementa la Política Pública para la Prevención de la Vinculación de los Niños, Niñas y Adolescentes a la delincuencia en el Departamento del Tolima (PVNNA) y el Plan de Acción 2016-2026 para el Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y amparada en la Ley 74 de 1968; Ley 12 de 1991, Ley 1098 de 2006, y el Decreto 1885 de 2015.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la Política Pública para la Prevención de la Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes a la Delincuencia en el Departamento del Tolima, en adelante (PVNNA) 2016-2026 y su Plan de Acción, contenidas en el anexo técnico de la presente ordenanza (debidamente sellado y firmado, que hace parte integral de este instrumento).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Política Pública para la Prevención de la Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes a la delincuencia en el Departamento del Tolima (PVNNA), consta de cinco (5) ámbitos, a saber:

- . Individual
- . Familiar
- . Educativo
- . Social y comunitario,
- . Institucional



Nº 2 AGO 2016

No 0003

ORDENANZA NÚMERO DE 2016

tiempos de ejecución de estrategias y del Plan de Acción establecido, e indicadores de medición y seguimiento.

PARAGRAFO 2: El cuerpo técnico debe ser conformado y reglamentado a través de un protocolo de procedimiento, previamente a la implementación de la PVNNA. El protocolo debe contener el plan de monitoreo e incluir:

1. Los indicadores
2. Los responsables
3. La periodicidad de la información
4. El tipo de información a analizar
5. El procedimiento para la recolección, el procesamiento y supervisión de la información
6. Las técnicas para analizar la información de tipo cualitativo, cuantitativo y sus combinaciones,
7. El procedimiento para el análisis preliminar y la elaboración de informes, los cuales deben ser descriptivos, comparativos y predictivos.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de la implementación de la PVNNA y su Plan de Acción, se contará con el apoyo y la cooperación de las diferentes secretarías e instituciones de orden departamental y municipal de los municipios del Tolima, que resulte necesaria por la naturaleza de las acciones requeridas para la Prevención de la Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes a la Delincuencia en el Departamento del Tolima.

"PARÁGRAFO 1: Bajo el principio de corresponsabilidad y el eje de fortalecimiento de capacidad, coordinación, en la asignación presupuestal y articulación institucional (4.6.1) de la PVNNA, las diferentes secretarías e instituciones de orden departamental y municipal del Tolima, deben fomentar la sinergia y articulación de los esfuerzos y

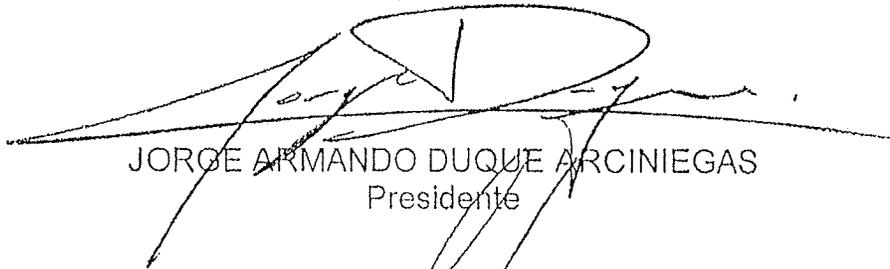


ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

ORDENANZA NÚMERO ^{16.} DE 2016

2 AGO 2016

y adoptado como Ordenanza en su sesión ordinaria del día treinta (30) de julio de dos mil dieciséis (2016).



JORGE ARMANDO DUQUE ARCINIEGAS
Presidente



CESAR EUGENIO FRANCO AGUDELO
Secretario General

